CONTRATO DE CESIÓN

El suscrito, **DARIO JOSÉ CEPEDA LLINÁS**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.043.017.94, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denomina el CEDENTE, por una parte, y por la otra, **JUAN SEBASTIAN PANESSO ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.136.888 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denominará el CESIONARIO, quienes manifestamos bajo la gravedad de juramento que no nos encontramos incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado celebrar la cesión del Contrato de Prestación de Servicio No. 0143 de 2025, previas las siguientes consideraciones 1) Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y el señor, **DARIO JOSÉ CEPEDA LLINÁS**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.043.017.94, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0143 de 2025, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORAMIENTO Y/O APOYO EN EL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO EN LA ACCIÓN CLIMÁTICA***", por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 62.000.000). Con un plazo de DIEZ (10) MESES. 2) Que la Cláusula SEXTA del Contrato de Prestación de Servicio No. 0143 de 2025, establece lo siguiente: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, ni en incompatibilidades, para contratar con LA CORPORACION. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente a LA CORPORACION, para que inicie e iniciará los trámites para ceder el contrato, previa autorización escrita de la CORPORACION por parte del Director General. Si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del contrato. 3) Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: El CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, **JUAN SEBASTIAN PANESSO ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.136.888, todos los derechos y obligaciones que se deriven del contrato objeto de la cesión. CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN: El CESIONARIO, Deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del contrato objeto de CESIÓN, por lo que deberá responder ante la C.R.A de todas las obligaciones señaladas en el contrato No 0143 de 2025, así mismo el CEDENTE quedará exento de toda responsabilidad por incumplimiento del CESIONARIO con la C.R.A. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de cesión comienza a regir a partir de la constancia afiliación en ARL, por lo cual, a partir de esta fecha, el CEDENTE concede a favor del CESIONARIO los recursos pendientes por ejecutar correspondiente al valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 28.520.000)** y obligaciones que le corresponden en el contrato de prestación de servicios 00143 de 2025.

Se suscribe por las partes, en Barranquilla, a los 31 días del mes de julio de 2025.

DARIO JOSÉ CEPEDA LLINÁS
CEDENTE

JUAN SEBASTIAN PANESSO ARANGO
CESIONARIO